

DELITO ROBO CON INTIMIDACIÓN.

C/ LUIS ALBERTO CAMEJO LÓPEZ.

RUC 2200967436-9

RIT 468-2023

Santiago, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa.* Que, con fecha cuatro de enero dos mil veinticuatro, ante una Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistradas señoras Patricia Bründl Riumalló, quien presidió la audiencia, María José García Ramírez y Laura Andrea Assef Monsalve, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral en el **RIT 468-2023**, seguida contra **LUIS ALBERTO CAMEJO LÓPEZ**, cédula de identidad para canje penal N°14.890.296-8, nacido en San Felipe, Venezuela, el 28 de junio de 1987, 36 años, soltero, conductor de camiones, domiciliado en calle Topocalma N°5569, comuna de Renca.

Sostuvo la acusación del presente juicio, la fiscal del Ministerio Público Millán Hidalgo; en tanto la defensa estuvo a cargo de la abogado Defensora Penal Pública Daniela Alcoholado Carrillo, profesionales con domicilio y forma de notificación registrada en el tribunal.

SEGUNDO: *Acusación fiscal:* Que, según da cuenta el auto de apertura de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, los hechos materia de la acusación son los siguientes:

“El día 2 de octubre de 2022 siendo las 20:00 horas aprox. mientras la víctima Jayro Ramírez Fernández se desplazaba por calle Estados Unidos con Coronel Santiago Bueras, en la comuna de Santiago, fue abordado por el acusado **LUIS ALBERTO CAMEJO LÓPEZ** junto a un segundo sujeto, quienes se encontraban en ese lugar previamente concertados, se acercaron a aquel quien era acompañado de otra víctima de nombre Claudio; los que se posicionaron frente a aquellas manteniendo ambos un cuchillo en una de sus manos, señalándole que les entregaran todas las cosas de valor. Luego de lo cual la víctima Ramírez Fernández se arrojó al suelo siendo registrado por el acusado y el segundo sujeto haciéndoles entrega de su teléfono celular marca iPhone 13, modelo mini, de color blanco, avaluado en la suma de \$ 830.000 a la vez que registraron a la otra víctima quien no mantenía especies que sustraer. Dándose a la fuga ambos imputados con dicha especie en su poder.”

A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos son constitutivos de dos delitos de **Robo con intimidación** previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1°, en relación con el artículo 432, todos del Código Penal, en grado de desarrollo de consumado atribuyéndole al acusado antes individualizado participación en calidad de autor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Asimismo, se indica que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal respecto del acusado.

El Ministerio Público solicita se condene al acusado, a la pena de **DIEZ años de presidio mayor en su grado mínimo**, más las penas legales accesorias y las costas del juicio.

TERCERO: *Alegatos de apertura.* Que, en el alegato de apertura el **Ministerio Público** indicó que se trata de un delito de robo con intimidación que acreditará, teniendo en cuenta que el segundo sujeto ya fue condenado por estos hechos, la víctima luego de la sustracción siguió a los sujetos, encontrando en Lastarria a carabineros que lo ayudaron, logrando detener a los sujetos, recuperando la especie sustraída, no así los cuchillos con que realizaron la intimidación. Para acreditarlo declarará la víctima, los dos funcionarios aprehensores ubicados en calle Lastarria, así como un funcionario de la SIP, se incorporarán fotografías de la especie y vestimentas de los sujetos, todos elementos con los que el tribunal podrá adquirir convicción más allá de toda duda razonable, sobre la realización del hecho y la participación del acusado en el mismo, solicitando se dicte veredicto condenatorio en su contra.

La defensa, por su parte indicó que solicitará la absolución de su defendido por falta de participación, con la prueba que presentará el Ministerio Público no podrá derribarse el principio de inocencia que goza su representado.

CUARTO: *Declaración del acusado.* Que, debidamente advertido de sus derechos, el acusado **Luis Alberto Camejo López**, renunció al mismo, declarando en juicio en los siguientes términos:

“Desde que llegó a Chile se fue a la sexta región, estaba parado comiendo anticuchos al otro sujeto no lo conoce, solo sabe que es venezolano, venían los funcionarios lo agarraron, lo tomaron al piso y lo llevaron. No sabe más. No hay cámaras, no le pueden hacer acusación sin nada más, él vive aquí con su hijo que va a escuela de fútbol.

A las preguntas del Ministerio Público, respondió que en ningún momento estuvo corriendo, estaba comiendo, carabineros llegó con el

sujeto esposado, que dijo “él viene conmigo”, no sabe qué es un teléfono Samsung, iPhone o de esos.

Ese día él vestía con zapatos negros, pantalón azul marino, polera negra manga corta, con gorra negra con rojo, ni idea donde detuvieron al otro sujeto, de él solo sabe que es venezolano, el sujeto lo agredió en los calabozos y quería que se echara la culpa del robo. Al sujeto lo vio cuando estaba comiendo, y llegó con los carabineros a los que les dijo “él viene conmigo”.

No tiene antecedentes penales ni aquí ni en Venezuela.

A las preguntas de la Defensa, respondió que no recuerda la hora, él estaba comiendo anticuchos, no sabe la calle donde estaba, llegó de la sexta región, cree que es la primera vez que estaba en Santiago, agarró un bus en terminal San Borja, salió buscando la dirección y se perdió.

Los funcionarios venían con un sujeto ya esposado, a él lo tomaron detenido, lo llevaron a la unidad, los carabineros hablaban con el otro sujeto, que tenía antecedentes, le pidió que se echara la culpa”.

En la oportunidad prevista en el artículo 337 del Código Procesal Penal, el acusado agregó que es inocente, fue detenido injustamente.

QUINTO: *Convenciones probatorias.* Que, según consta en el motivo cuarto del auto de apertura materia de este juicio, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SEXTO: *Prueba de cargo.* Que, a fin de acreditar su pretensión el Ministerio Público presentó los siguientes medios probatorios:

Testifical:

- 1.- **Jayro Jesús Ramírez Fernández**, 32 años, tens y peluquero.
- 2.- **Estefany Leonor Sáez Leal.**, 28 años, Cabo 2 ° de Carabineros.
- 3.- **Josué Eleazar Miranda Rojas**, 22 años, Carabinero grado Carabinero.
- 4.- **William Ramón Echeverría Luna**, 29 años, Cabo 2° de Carabineros.

Otros medios de prueba:

- Tres (03) fotografías consistentes en el teléfono celular de la víctima y las vestimentas del acusado.

SÉPTIMO: *Alegatos de clausura.* Que, en su alegato de cierre el **Ministerio Público**, sostuvo que, se acreditó tanto el hecho como la participación del acusado en los mismos.

Jayro fue víctima de un robo con intimidación efectuado por el acusado Camejo junto a Saavedra, que lo intimidaron y sustrajeron el teléfono iPhone, siendo detenidos por carabineros a poca distancia del lugar. Dio cuenta cómo se desvaneció, lo registraron y le sustrajeron la especie, luego los siguió sin perderlos de vista en todo momento, viendo a

carabineros en Lastarria, quienes detuvieron a los dos sujetos, el teléfono fue recuperado, la víctima reconoció su especie, que desbloqueó en el mismo lugar.

Lo anterior, fue refrendado por dos de los funcionarios aprehensores, que en términos similares declararon, la víctima siempre reconoció a ambos sujetos como los hechores, la fotografías dan cuenta que la versión de la víctima es verosímil, mantiene su solicitud de que se dicte un veredicto condenatorio.

A modo de **réplica**, el Ministerio Público indicó que, en cuanto a la circunstancia del reconocimiento del acusado con la descripción de los hechos y la indicación de las vestimentas, dadas a conocer al declarar los testigos, es suficiente reconocimiento de Luis Camejo.

La defensa, indicó que no queda 100% acreditada la participación de su representado como autor, no se acreditó, no lo reconoció en sala nadie, no se sabe si la persona detenida es la misma que participó en los hechos del juicio, por lo que mantiene su solicitud de absolución.

OCTAVO: *Descripción y Valoración de la prueba.* Que, como se adelantó al dar a conocer el veredicto, esta magistratura luego de apreciar los elementos de cargo incorporados durante el desarrollo del juicio oral, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad al artículo 297 del Código de Procesal Penal, decidió por unanimidad **condenar al acusado Luis Alberto Camejo López como autor de un delito de robo con intimidación.**

Para sustentar la pretensión punitiva el persecutor penal se valió de la declaración de testigos, que en lo sustancial fueron contestes en cuanto a la dinámica, oportunidad, circunstancias y temporalidad de los acontecimientos que describen en sus relatos, unido a fotografías tanto de la vestimenta del acusado el día de los hechos, como de la especie sustraída, siendo todos antecedentes probatorios que impresionaron objetivos e imparciales, los que concatenados, dieron lugar a una trama completa, verosímil y plausible en cuanto al delito de robo con intimidación, que se tuvo por acreditado.

A.- Descripción de la Prueba.

1.- En primer lugar se recibió el testimonio de **Jayro Jesús Ramírez Fernández**, quien manifestó que actualmente trabaja en peluquería, de los hechos puede decir que el 2 de octubre 2022, a las 20:00 horas, salió a pasear el perro con su amigo Claudio, al costado del GAM por calle Estados Unidos con Santiago Buera, ven unos tipos –dos sujetos- de lejos

que corren hacia ellos, que sacan unos cuchillos, se abalanzan sobre ellos, les dicen que entreguen todo lo de valor, solo él andaba con algo de valor, registraron a su amigo, no le encuentran nada, luego a él que andaba de short y polera sin bolsillos, se desvaneció en el suelo, lo registraron entero, tenía en el bóxer su teléfono iPhone 13 mini, color blanco, se lo sustrajeron y se fueron corriendo, decidió seguirlos desde lejos, porque doblaron hacia Lastarria en vez de hacia el Parque Forestal. Siempre pasa por Lastarria, tenía la intención que se encontraran con carabineros en algún momento, si es que los perseguía, y así fue, se encontró con carabineros tres mujeres y un hombre, les movió los brazos desde lejos, les indicó que los que iban corriendo le robaron el teléfono.

Los sujetos eran dos, los vio acercarse hacia él, recuerda que había uno mayor que vestía pantalón negro, polera negra manga larga y un gorro color negro; en tanto el más joven vestía pantalón azul, polera negra y un gorro negro igual.

Los dos portaban cuchillos, uno se lo pusieron en el abdomen y el otro en la espalda, se desvaneció, les pidió que no le hagan daño, lo revisaron, le dio mucho miedo, se shockeó, lo registraron porque su short no tenía bolsillos, el teléfono lo encontraron en el bóxer, era un iPhone 13 mini, lo compro a 830 con descuento, con su primer sueldo de peluquero, lo tenía hace una semana.

Con todo el miedo, los siguió de lejos, tenía el pensamiento positivo que se iba a encontrar con carabineros, los sujetos tenían gorro, los iba memorizando porque a él le gustan los gorros, se iba a rendir cuando justo vio a carabineros, les dio aviso, lo siguieron, él vio que los sujetos lanzaron su teléfono que cayó arriba de un puesto de antigüedades, el teléfono salió volando, el caballero del puesto lo encontró y avisó de inmediato, lo recuperó, se le acercó un carabinero que le tomó del hombro y le dijo que lo desbloquee enfrente de él, lo hizo y le pidieron que los acompañe a la comisaría.

Vio que los sujetos en la huida iban corriendo botando cosas -los cuchillos-, de lejos lo vio, pero no los recogió, aun no se topaban con carabineros, había muchas personas caminando en Lastarria, y los sujetos corrían, empujaban y botaban a las personas.

No sabe cuál de los dos sujetos botó el celular, pero sí vio que lo botaron, las personas que detuvieron carabineros son las mismas que lo asaltaron, está seguro, no tiene ninguna duda.

Pasó menos de 5 minutos entre el robo y la detención. No los perdió de vista nunca, solo vio que, en vez de ir al Parque Forestal, doblaron hacia Lastarria, y sabe que por ahí van carabineros.

Su amigo Claudio se fue después del robo a su domicilio, como a él no le robaron, y el perro se soltó, se fue a la casa.

Carabineros después los trasladaron a la Comisaría, le tomaron declaración, le sacaron fotos al teléfono, fue un carabinero que le tomó declaración en una oficina pequeña y después con fiscal por videollamada.

Se le exhibió de **otros medios de prueba N°1**, un set de fotografías consistente en **N°1**, se ve un teléfono, **N°2**, es su teléfono por la parte de atrás, el mismo que tiene ahora, lo reconoce por el color y por la carita feliz que le puso él sobre el símbolo de la manzana, es el teléfono que le robaron ese día y que recuperó.

A las preguntas de la Defensa respondió que los sujetos persiguiéndolos a distancia doblaron hacia Lastarria, vio a carabineros que justo van doblando la calle, y levantó las manos, les dice que lo robaron los sujetos que van corriendo, por lo que salen corriendo persiguiendo a los sujetos, los alcanzaron a una cuadra, las personas ayudaron, empujándolos, ahí es donde ve volando su teléfono que tomó el señor del puesto de antigüedades dijo aquí hay un teléfono, él se acercó, el carabinero le dijo desbloquéalo delante mío, lo hizo y todo comenzó.

2.- Desde la perspectiva policial se contó con los relatos de dos funcionarios aprehensores y de un funcionario que efectuó diligencias por estos hechos.

En efecto, se escuchó a la cabo 2° de carabineros **Estefany Leonor Sáez Leal**, quien expuso que en la actualidad se encuentra trabajando en la 1ª Comisaría de Santiago, viene por un robo con intimidación, estaban de segundo turno haciendo un patrullaje preventivo por Lastarria, iban caminando por Villavicencio al oriente, pasaron dos sujetos masculinos, los saludaron incluso, de repente una persona al parecer hombre se acercó corriendo muy afligido con un perrito, les dice que le robaron el teléfono celular, indicándoles a los dos sujetos que recién habían pasado saludando, corrieron hacia ellos, lograron la detención de los dos sujetos en Victorino Lastarria, la víctima se les acercó y les señaló que ellos eran los que le habían sustraído el teléfono celular y amenazado con arma blanca tipo cuchilla, le habían tirado al suelo, le habían dicho que entregara todo, mientras paseaba al perro por calle Estados Unidos, se acercó una tercera persona a entregar el celular de la víctima, que lo

reconoció, lo desbloqueó delante de ellos, y procedieron a llamar a un carro policial para tomar el procedimiento.

Esto fue el dos de octubre de 2022 a las 20:15 horas. Iba acompañada de carabinero Miranda, y otra funcionaria. Pasaron primero los dos sujetos que iban caminando, y al momento que llegó la víctima los sujetos empezaron a correr, ella detuvo al otro joven de apellido Saavedra. Este detenido es Luis Alberto Camejo López, el día de los hechos vestía polera negra, pantalón negro, jockey color gris, era de nacionalidad venezolana de 30 a 35 años. El otro sujeto vestía pantalón azul, polera negra y jockey azul, era más joven.

Se le exhibió de **otros medios de prueba N°1**, un set fotográfico consistente en N°3, imagen de vestimenta del acusado Luis Alberto de pantalón negro, polera negra manga larga y jockey color gris. En cuanto a la especie sustraída era un teléfono celular marca iPhone 13 mini, color blanco, que por atrás tenía una imagen calcomanía de carita sonriendo, **N°1**, reconoció imagen del celular de la víctima y **N°2**, se ve el teléfono parte trasera con la calcomanía.

La víctima era Jayro Ramírez Fernández, les dijo que iba caminando por calle Estados Unidos con su perrito, al llegar a Santiago Bueras, fue interceptado por los dos sujetos, que lo interceptaron, le amenazaron con un arma blanca, lo tiraron al suelo, y le quitaron el teléfono celular.

Desde el sitio de los hechos al lugar de que lo encontraron había una cuadra, la víctima siguió a los sujetos, sin perderlos de vista, ahí los vio a ellos, les pidió ayuda. Cuando la víctima llegó a ellos, les sindicó, ellos corrieron en persecución, la víctima los reconoció, no tuvo duda alguna de que eran los sujetos.

A las preguntas de la Defensa respondió que en el patrullaje había gran comercio establecido y no establecido, no había comercio de comestibles, los sujetos al principio que los saludaron venían caminando agitados, les dijeron “*hola jefe, hola jefa*”, les dijeron no se acerquen a los vehículos, al menos de dos minutos apareció la víctima corriendo super agitada, como en shock, momento en que los primeros sujetos salieron corriendo, recibieron ayuda de la tercera persona que se acercó con el teléfono celular.

Luego se recibió el relato del carabinero grado carabinero **Josué Eleazar Miranda Rojas**, quien indicó que se desempeña en la 1ª Comisaría, le correspondió el día domingo dos de octubre de 2022, mientras se encontraba de segundo turno, servicio focalizado en el barrio Lastarria, por calle Villavicencio al oriente, vieron dos sujetos caminando

hacia ellos, que vestían pantalón negro, polera negra, jockey gris, mientras el otro vestía de jeans azul, polera negra y gorro azul que los saludaron, los sobrepasaron, cuando al momento llegó un hombre identificado como Jayro Ramírez diciendo que lo habían asaltado esos dos personas, se dieron la vuelta, los sujetos se habían puesto a correr por calle Lastarria al norte, los detuvieron casi al llegar a Merced, no les encontraron especies de arma blanca, pero sí lograron encontrar el teléfono sustraído, que fue entregado por un comerciante se trataba de un iPhone mini 13, se produjo la detención alrededor de las 20:15 horas.

Iba con la cabo Sáez, carabinero Leiva y otra funcionaria más. La víctima llegó con desesperación pidiendo ayuda, quería su teléfono, los sujetos cuando los vieron con la víctima comenzaron a correr, la víctima llegó atrasito de ellos cuando atraparon a los sujetos, estaba seguro de que eran ellos.

Al tomarle declaración les contó que estaba con un amigo paseando al perro por calle Estados Unidos, se les acercaron dos sujetos con cuchillos que los intimidaron, la víctima se tiró al suelo, le quitaron el teléfono, se van, pero la víctima quiso seguir a los sujetos por si encontraba un carabinero que le pudiera ayudar, mantuvo distancia, pero nunca los perdió de vista.

Las personas detenidas eran dos hombres de nacionalidad extranjera Glenn Saavedra que vestía pantalón azul, polera negra, gorro azul y Luis Camejo que vestía pantalón negro, polera negra y gorro gris, que era mayor al otro sujeto debe haber tenido unos 45 a 50 años.

Se le exhibió desde **otros medios de prueba N°1**, un set fotográfico con las siguientes imágenes **N°3**, vestimenta de Luis Camejo del día de los hechos, de pantalón negro, polera negra, no se ve el gorro, pero era de color gris; **N°1**, vista del teléfono sustraído a la víctima; y **N°2**, teléfono iPhone de propiedad de la víctima, que en la parte de la manzana tenía una calcomanía.

La víctima estaba en estado de shock, no tenía lesiones aparentes, se le tomó declaración.

Se llamó a sala Pratt para visualizar cámaras del sector, pero no había en el lugar de la detención, luego personal de la SIP fue a diligenciar búsqueda de cámaras en el lugar de los hechos.

A las preguntas de la Defensa respondió que no recuerda que el jockey color gris tuviera alguna leyenda, era color gris oscuro, no recuerda alguna otra característica.

Por último, prestó declaración el cabo 2° de carabineros **William Ramón Echeverría Luna**, quien señaló que se desempeña en la SIP de la 1ª Comisaría de Carabineros, él realizó una diligencia particular para verificar cámaras en el lugar de los hechos por un delito de robo por sorpresa, en calle Estados Unidos con Coronel Santiago Bueras, no encontró grabaciones de lo ocurrido, ya que en la Cámara de Comercio le indicaron que mantenían las grabaciones por 15 días solamente, al igual que en el Manpower.

La diligencia la realizó el ocho de mayo de 2023, y los hechos ocurrieron en octubre de 2022. De registro de cámaras públicas, se buscaron, pero no había en el sector de los hechos

B.- Análisis de la prueba.

Como se desprende claramente de los testimonios recibidos en juicio -prácticamente transcritos- el tribunal contó con información suficiente para situar temporo espacialmente los hechos materia del juicio en el día dos de octubre de 2022, alrededor de las 20:00 horas, en las calles Estados Unidos con Coronel Santiago Bueras, de la comuna de Santiago, tal como lo indicaron en estrados el testigo civil afectado por estos hechos, así como los dos funcionarios de carabineros que efectuaron la detención del acusado y que intervinieron en el procedimiento, y el carabinero que efectuó diligencias en el mismo sector, todos los cuales de manera consistente, conteste y libre de mayores olvidos, dieron cuenta de los hechos, dando suficiente razón de sus dichos en el lugar y en la data indicada.

En efecto, se contó con la declaración de la víctima **Jayro Ramírez**, quien dio cuenta de manera pormenorizada, como el día de los hechos, paseando con su perro por el costado del Gam en calle Estados Unidos con Santiago Bueras, en compañía de un amigo, vio a dos sujetos acercarse a ellos, que se les abalanzaron pidiéndoles que le entreguen sus especies, cada uno con un arma blanca, tipo cuchillo, registrando a su amigo, sin encontrarle nada, luego a él, le pusieron un cuchillo en el abdomen y otro en la espalda, les pidió que no le hicieran daño, y se desvaneció, en el suelo, lo registraron, encontrándole su teléfono celular marca iPhone 13 mini, color blanco, que recién hacía una semana había comprado, huyendo los sujetos del lugar, vio que se fueron hacia Lastarria, decidiendo seguirlos con la esperanza de encontrar carabineros que lo auxiliara, sin perderlos de vista, observó la presencia de funcionarios de carabineros, a quienes les pidió auxilio, diciéndoles que esos dos sujetos le habían robado, los funcionarios corrieron tras los sujetos logrando su

detención a pocos metros, reconociendo la víctima a los sujetos como quienes instantes previos le habían sustraído su teléfono, que fue encontrado por un tercero que se acercó con él, la víctima lo reconoció como suyo, desbloqueándolo en presencia de carabineros, que adoptaron el procedimiento.

En estrados además, los dichos de este testigo, fueron ratificados por dos de los funcionarios aprehensores, la cabo **Estefany Sáez** y el carabinero **Josué Miranda**, quienes declararon en términos similares, otorgando una panorámica completa de la dinámica de cómo ocurrieron los hechos, que luego con la exhibición desde **otros medios de prueba N°1**, de las imágenes **N°1 y 2**, se evidenció la especie sustraída, reconociéndola la víctima y los dos testigos mencionados, describiéndola como un teléfono marca iPhone 13 mini, color blanco, como se pudo visualizar y que en su parte posterior, en la parte central tenía una calcomanía de carita feliz, seña específica, que solo generó convicción de condena en estas sentenciadoras.

En cuanto a la descripción de los sujetos partícipes en el ilícito, es menester es indicar que, de acuerdo a los antecedentes aportados por los testigos ya mencionados, que fueron coincidentes en cuanto a la descripción de las vestimentas que usaban los dos sujetos sindicados, se logró acreditar que uno era mayor que el otro, que el menor vestía pantalón azul, polera negra, y jockey o gorro azul, en tanto el mayor vestía pantalón negro, polera manga larga negra y jockey oscuro negro o gris, que además de tales testimonios se vieron refrendados con la exhibición desde **otros medios de prueba N°1**, de la imagen **N°3**, con la cual los dos funcionarios de carabineros identificaron que correspondía al acusado Luis Alberto Camejo López, describiendo sus vestimentas de polera manga larga negra, pantalón negro, y que si bien no se le veía el jockey portaba uno, de color gris.

Es así que los dos carabineros ya mencionados, indicaron que el dos de octubre de 2022, efectuaban patrullaje preventivo por el sector de Lastarria, pasadas las 20:00 horas, se cruzaron con dos sujetos, que los saludaron, viendo que una persona les hacía señas, para luego decirles que esos dos le habían robado, por lo que al darse vuelta, ven que los primeros dos sujetos habían comenzado a correr, los siguieron, logrando darles alcance, llegó la víctima que los reconoció como quienes le sustrajeron su teléfono, apareció una persona que encontró un celular, que la víctima reconoció como suyo, le pidieron que lo desbloquee, lo que

realizó de inmediato, adoptándose el procedimiento, no encontrando armas blancas que habrían botado en el camino.

Finalmente, en cuanto al relato del cabo **William Echeverría**, dio cuenta del día y sector de ocurrencia de los hechos, ya que se le encomendó buscar cámaras ya privadas ya en la vía pública, pero sin resultado positivo a la fecha de la realización de la diligencia.

En cuanto a las alegaciones de la Defensa, con los mismos antecedentes ya reseñados, se desvirtúan considerando que hay una sindicación coherente y creíble de parte de la víctima que nunca perdió de vista a los dos sujetos que le sustrajeron su especie luego de intimidarlo con armas blancas, tipo cuchillos, además de la correspondencia total de la descripción de los sujetos con la imagen de vestimentas utilizadas por el acusado Camejo López el día de los hechos, con los dichos de los carabineros que fueron categóricos en decir que se les cruzaron dos sujetos que los saludaron con un “*hola jefe, hola jefa*”, sujetos que iban juntos, y que luego al ver a la víctima interactuar con ellos, se pusieron a correr, con lo que claramente la sindicación inicial de la víctima, se fue confirmando y corroborando de manera total, no siendo necesario el ejercicio de reconocimiento en el juicio.

En conclusión, los relatos analizados de manera precedente, unidos a las imágenes fotográficas exhibidas durante el juicio, implican una ratificación y concatenación lógica de cómo ocurrieron los hechos, así como de la especie sustraída y luego recuperada, y da cuenta del actuar del acusado Luis Alberto Camejo López, quien fue identificado y diferenciado por su apariencia de ser mayor, vestimenta de pantalón negro, polera manga larga negra, y jockey oscuro.

Por último, es menester indicar sobre la “*intimidación*” ejercida sobre la víctima Jayro Ramírez, que resultó plenamente probada, con el mérito de las distintas declaraciones de los testigos Sáez y Miranda que lo observaron en estado de shock, tal como el afectado indicó se sentía, son todos elementos que ratificaron la existencia de un justo temor en la víctima del mal actuar de los imputados por estos hechos.

Con todo lo ya reseñado y analizado, este Tribunal estimó que se acreditaron los presupuestos para crear convicción de condena por el delito de robo con intimidación, traído para el conocimiento y decisión.

NOVENO: Que, a la luz de lo razonado precedentemente, es posible tener por cierto más allá de toda duda razonable el acaecimiento del siguiente hecho:

“Que el dos de octubre de 2022 siendo alrededor de las 20:00 horas, mientras Jayro Ramírez Fernández se desplazaba por calle Estados Unidos con Coronel Santiago Bueras, en la comuna de Santiago, fue abordado por **Luis Alberto Camejo López** junto a un segundo sujeto, quienes se encontraban en ese lugar previamente concertados, se acercaron a aquel quien era acompañado de un amigo; los que se posicionaron frente a ellos manteniendo ambos un cuchillo en una de sus manos, señalándole que les entregaran todas las cosas de valor, luego de lo cual Ramírez Fernández cayó al suelo siendo registrado por el Camejo López y el segundo sujeto, que le sustrajeron su teléfono celular marca iPhone 13, modelo mini, de color blanco, avaluado en la suma de \$830.000 a la vez que registraron a la otra persona quien no mantenía especies que sustraer. Dándose a la fuga ambos imputados con dicha especie”.

DÉCIMO: *Calificación Jurídica:* Que los hechos referidos de manera precedente importan para el Tribunal la calificación jurídica de un delito de **robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero en relación con el artículo 432 y 439 del Código Penal.

De este modo es posible estimar, que proceden cada uno de los elementos básicos de este tipo penal:

1° una *apropiación*, esto es, la sustracción de una cosa de la esfera de resguardo de una persona, con el ánimo de comportarse de hecho como propietario de ella, lo que ocurrió en efecto, con el arrebato de parte del enjuiciado junto al otro sujeto de la especie que pertenecía a la víctima, desde la pretina de su pantalón, lo que constituye un arrebato desde la esfera de su intimidad;

2° que la cosa apropiada sea *mueble*, definida en nuestro ordenamiento jurídico como aquellas que pueden transportarse de un lugar a otro, mediante el uso de una fuerza externa, lo que, en el caso en comento, tratándose de un teléfono móvil, se cumple con esta premisa;

3° que esa *cosa sea ajena*, es decir, aquellas respecto de las cuales una persona distinta del hechor detenta la propiedad o la posesión, lo que no cabe duda por cuanto la especie era de propiedad de la víctima, lo que quedó acreditado con los dichos del ofendido de este ilícito, además de lo declarado por los dos carabineros que participaron en la detención y adoptaron el procedimiento, Estefany Sáez y Josué Miranda, que refirieron haber presenciado como la víctima desbloqueó el teléfono marca iPhone encontrado a un tercero luego de la detención, además de que la especie tenía señas específicas como la calcomanía de una carita feliz que en la

parte posterior cubría el símbolo de la marca, y que fue visualizado por este tribunal con las imágenes exhibidas en el juicio;

4° que se actúe *sin la voluntad de su dueño*, expresión que significa actuar no sólo sin el consentimiento, sino también contra la voluntad del propietario o poseedor de la cosa, lo que se evidenció con el actuar del afectado, quien luego de la sustracción, siguió a los hechores sin perderlos de vista, pidió ayuda a carabineros que patrullaban en el sector, sindicando a los sujetos al ser detenidos, prestando luego declaración;

5° que exista *ánimo de lucro*, el cual se puede colegir del hecho de la sustracción, bastando que se tenga en vista al ejecutar la acción, sin que se requiera de un enriquecimiento real; y

6° *Intimidación o violencia*, que es toda energía o fuerza física o moral que se aplica directamente sobre la persona de la víctima.

Además, el artículo 439 del Código Penal, señala que se estima por violencia o intimidación en las personas los *malos tratamientos de obra*, las amenazas, ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar la manifestación o entrega, lo que en el caso en concreto fue en su forma de **intimidación**, elemento que cuenta con un aspecto objetivo y otro subjetivo, requiriéndose para satisfacer el primero, de una acción razonablemente intimidante, una autentica situación de riesgo o peligro para la víctima, lo que en este caso ocurrió con la conducta de abalanzarse portando los dos hechores de un arma blanca tipo cuchillo en sus manos, exigiendo la entrega de especies, y su posterior revisión corporal, y en cuanto al subjetivo, tales conductas le provocaron en la víctima un justo temor de verse expuesta a un peligro cierto y concreto, que se manifestó en el estado de *shock* que le provocó la intimidación, estado del que dieron cuenta los dos carabineros aprehensores.

UNDÉCIMO: *Participación:* Que, la participación del acusado **Luis Alberto Camejo López**, fue estimada, por el Tribunal en calidad de ser autor de un delito de robo con intimidación que se ha dado por establecido, participación que resultó acreditada con el mérito de la misma prueba referida en el motivo precedente, especialmente por la incriminación que de él efectuó en el juicio, tanto la víctima Jayro Ramírez, que declaró indicando la dinámica de los hechos, las vestimentas utilizadas por los sujetos, refiriendo además que uno era mayor que el otro, lo que fue corroborado con los testimonios de los funcionarios de carabineros Sáez y Miranda, que refirieron la sindicación efectuada por la

víctima, así como el hecho que el acusado caminaba junto a otro sujeto, quienes se pusieron a correr de manera conjunta, al ver como el afectado les pedía auxilio, siendo perseguido y detenido a escasa distancia, junto al otro sujeto, reconocidos los dos por la víctima como quienes instantes previos se le abalanzaron exigiendo la entrega de especies, portando un cuchillo en las manos, así como con la exhibición de la imagen fotográfica N°3 del set 1 de otros medios de prueba, incorporada en la audiencia de juicio.

En cuanto a la versión del acusado, de desconocimiento total de la sustracción con intimidación que sufrió la víctima Jayro Ramírez, del desconocimiento del coimputado, en su versión alternativa de estar comprando anticuchos en el sector, cuando se le acercaron carabineros con un sujeto esposado que dijo “*él viene conmigo*”, se desestimó quedando establecido de manera fehaciente y cierta su participación en los hechos, pese a que señaló vestir las prendas que se acreditó eran las usadas por el otro partícipe de los hechos, considerando el relato creíble, coherente prestado por la víctima en cuanto a la dinámica de la sustracción, portando los hechores armas blancas tipo cuchillos, que le provocó tal impacto que se desvaneció sin perder la conciencia, sustrayendo su teléfono y huyendo con él sin perderlos jamás de vista, lo que en relato de los testigos aprehensores, que indicaron que se cruzaron con dos sujetos que los saludaron, evidenciando que iban juntos, y que luego se pusieron a correr, cuando la víctima les hizo señas, se desvirtúa por completo, la versión de este acusado, máxime, que los carabineros indicaron que no hay venta de comida en el sector, y que se indicó por todos que uno de los dos sujetos era mayor, visualizando esta circunstancia el tribunal.

En otras palabras, con los distintos testimonios referidos de manera precedente, en relación a la imagen fotográfica incorporada y exhibida en el juicio, antecedentes que vinculados entre sí y con los demás antecedentes probatorios, analizados en forma individual y sistemática permiten concluir, que a **Luis Alberto Camejo López**, le cupo intervención inmediata y directa en la ejecución del delito de robo con violencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

DUODÉCIMO: *Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal:* Que, en esta etapa procesal, el representante del **Ministerio Público** dio cuenta que el condenado no posee anotaciones penales, exhibiendo el extracto de filiación y antecedentes de Camejo López, pero indicó que como se encuentra en estado irregular en el país, se obtuvo su rut a través de canje penal, entiende que no se configura la circunstancia minorante de

responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, incorporando mediante su lectura el Informe N°2020 del Departamento de Extranjería de la PDI, que da cuenta de su situación migratoria irregular.

Mantiene la solicitud de pena requerida en la acusación, esto es, 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, al ser proporcionales a la gravedad de los hechos ocurridos en este juicio, penas accesorias y costas.

La **Defensa**, solicita se reconozca la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, ya que no cuenta con antecedentes penales, y solicita se le aplique la pena mínima asignada al delito, esto es, la de pena de 5 años y 1 día.

DÉCIMO TERCERO: *Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.* Que, el tribunal estimó que deberá reconocerse la circunstancia minorante de irreprochable conducta anterior prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, puesto que a la revisión del extracto no cuenta con anotaciones penales el encausado, considerando que esta atenuante se refiere a un reproche penal, hecho que objetivamente es posible apreciar con su extracto, independiente del reproche administrativo que se le puede hacer por la situación migratoria irregular acreditada con el informe del Departamento de Extranjería.

DÉCIMO CUARTO: *Quantum y forma de cumplimiento de la pena del condenado.* Que, para efectos de determinar la pena exacta, el tribunal tendrá presente lo que sigue:

- a) Que según lo preceptúa el artículo 436 del Código Penal, la pena asignada al autor de un delito de robo con violencia o intimidación es de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, cualquiera sea el valor de las especies sustraídas.
- b) Que al condenado se le consideró culpable en calidad de autor de un delito de robo con intimidación en grado de ejecución consumado.
- c) Que, el condenado cuenta sólo con una circunstancia modificatoria atenuante, lo que obliga a imponer la pena dentro del marco mínimo, rechazándose la solicitud de pena del Ministerio Público, que la pidió aplicar en el máximo dentro del grado mínimo.
- d) Que, considerando la extensión del mal causado, entendiéndose que no hubo mayor daño al ofendido por este ilícito, que la especie sustraída fue recuperada al tiempo de la detención, esto es, a los minutos de comisión del ilícito, sin perjuicio del temor sufrido por el ofendido, elemento que se encuentra considerado dentro de la pena misma, en este caso, la pena se impondrá en el mínimo aplicable, tal como fue solicitado por la defensa.

DÉCIMO QUINTO: *Pena substitutiva y Costas.* Que atendida la pena por la que será condenado el sentenciado, no procede explorar la posibilidad de concederle ninguna de las penas substitutivas de aquellas establecidas en la Ley N°18.216, entendiendo que deberá cumplirla de manera efectiva.

Que aun cuando se ha dictado sentencia condenatoria, atendida la facultad que contempla el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal y lo dispuesto en artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales se eximirá al sentenciado del pago de las **costas** que ha generado esta causa, toda vez que se encuentra privado de libertad ininterrumpidamente desde el día de su detención hasta la fecha respecto de esta causa.

Y visto lo anterior y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 11 N°6, 14, 15 N°1, 28, 50, 432, 436 inciso primero, 439 del Código Penal; 45, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, del Código Procesal Penal; Ley N°18.216, Ley N°19.970, y artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, **SE DECLARA:**

I.- Que se **condena a LUIS ALBERTO CAMEJO LÓPEZ**, ya individualizado, a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado mínimo**, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor de un delito consumado de robo con intimidación** previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación con los artículos, 432 y 439 del Código Penal, cometido el dos de octubre de 2022, en la comuna de Santiago de esta ciudad.

II.- Que, la pena corporal impuesta, el sentenciado deberá cumplirla efectivamente, para lo cual le servirán de abono, el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, contando con un abono total de cuatrocientos sesenta y cuatro (464) días, según consta del auto de apertura y de la certificación de la Jefe (S) de Unidad de Causas de este Tribunal.

III.- Que, de acuerdo con lo señalado en el motivo décimo quinto de esta sentencia, se exime al condenado del pago de las costas.

IV.- Que, en su oportunidad, dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, incorporándose la huella genética del condenado **Camejo López** en el Registro de Condenados, previa toma de muestras biológicas.

Notifíquese, Regístrese y comuníquese oportunamente al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento. Hecho, archívese.

Sentencia redactada por la Magistrado doña Laura Andrea Assef Monsalve.

RUC 2200967436-9

RIT 468-2023

Dictada por una Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las jueces titulares doña Patricia Bründl Riumalló, quien presidió, doña María José García Ramírez, y doña Laura Andrea Assef Monsalve.